



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Toledo, Tres de agosto de dos mil veinte

RADICADO:	No. 54 820 40 89 001 2019-00109-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
EJECUTADO:	ALEXANDER SIERRA BECERRA

Alléguese a la foliatura del presente tramite el memorial y adjuntos arrimados por el profesional del derecho Dr. William Maldonado Delgado, vía correo electrónico institucional; Ahora bien, sería este el momento procesal oportuno para ordenar la notificación por aviso que trata el Art. 292 del Código General del Proceso, ello sino fuera porque, a causa de la pandemia del covid -19 por orden de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo hogaño (ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020); la que a partir del primero de julio de la presente anualidad fue levantada en todo el país (ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020), motivo por el cual habrá de adecuarse su trámite para efectos de notificación personal de conformidad a lo estatuido en el Art. 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; esto es; como no se aporta canal digital alguno de la parte ejecutada es por lo que el despacho por economía y celeridad procesal habrá de entender que no lo posee debiendo por ende enviar al sitio físico informado como dirección del demandado para notificaciones, copia de la demanda y sus anexos al igual que del mandamiento de pago así como del presente auto; lo que deberá realizar en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado. Debiéndole significar además que como carga igualmente de su resorte deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de la entrega a su destinatario ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedó notificado personalmente el hoy ejecutado (léase dos días hábiles después a su entrega); dejándose claro que a partir del día siguiente le empezara a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra.

Colorario de lo anteriormente esbozado, es por lo que este juzgado da por interrumpido el término legal de treinta (30) días otorgado a la

ejecutante, en auto adiado al siete (7) de febrero de la anualidad que avanza (folio 43 Fte y Vlto cdno. Medidas).

Finalmente, se le requiere nuevamente al mandatario judicial del demandante, en atención a lo estatuido en el numeral 1º del Art 317 ejusdem, a fin de allegar las resultas de nuestros oficios C-804, C-0807, C-0811, C-0814 y C-0816 adiados al cuatro (4) de diciembre del año inmediatamente anterior, con destino al BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK, BANCO CITYBANK, BANCO FINANDINA y BANCO FALABELLA respectivamente, los cuales retiro el pasado catorce (14) de diciembre del año 2019 (folios 9, 12, 16, 19 y 21 fte cuaderno medidas), dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, indicándosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art 317 de la misma obra, esto es, se tendrán oficiosamente por desistidas tácitamente las actuaciones tendientes a cristalizar las medidas precautelativas reseñadas anteriormente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

DR.

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58fea0734b0e85507dd0a8f07143c87a86d4ffda080cf81b9bc6cdbdc
dfee1f8**

Documento generado en 03/08/2020 05:15:12 p.m.